



RESOLUCIÓN 10 - 2014

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a Ley No, 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad al artículo 3 de la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil" se establece que sus disposiciones son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional o de sus aguas jurisdiccionales, hagan uso del espacio aéreo.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 595 "Ley General de Aeronáutica Civil" le corresponde al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil las funciones de regulación, supervisión, control y aplicación de las normas que rigen los servicios de transporte aéreo y en general todas las actividades aeronáuticas que tengan lugar en el territorio de Nicaragua.
3. Que de conformidad a la Regulación Técnica Aeronáutica "FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO", cuyo objetivo principal es el desarrollo de procedimientos y medidas para facilitar la navegación de aeronaves y de sus pasajeros en coordinación con las entidades vinculadas en el proceso de entrada y salida de pasajeros, entre ellas la Dirección General de Aduanas
4. Que la Dirección General de Aduanas a emitido la Circular Técnica CT/117/2013 "Disposiciones Generales para el Establecimiento del formulario de la declaración aduanera del viajero", conforme al artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, artículo 5, 579 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; artículo 19 de la Ley N° 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; y el artículo 11 de la Ley N° 793 "Ley creadora de la Unidad de Análisis Financiero"; la que establece en el procedimiento de entrega del formulario de declaración para el Transporte internacional de pasajeros por vía aérea la empresa de transporte internacional de



pasajeros entregará el formulario de declaración de viajero para que este sea entregado al funcionario aduanero designado.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

RESUELVE

PRIMERA: Instrúyase las Empresas de Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros que operaran en nuestro Territorio a que le den cumplimiento a lo establecido en la Circular Técnica CT/117/2013 "Disposiciones Generales para el Establecimiento del formulario de la declaración aduanera del viajero" emitida por la Dirección General de Aduanas.

SEGUNDA: Las coordinaciones en la aplicación de la Circular Técnicas CT/117/2013 por parte de las Empresas de Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros deberán realizarse ante la Autoridad competente y reguladora de los servicios aduaneros.

TERCERA: La presente Resolución surtirá efectos a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.



Capitán
Carlos Salazar Sánchez
Director General
INAC

Cc: Archivo